



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 248- CN - CMP - 2025

Miraflores, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El Acuerdo N° 002 SE N° XIX /CN-CMP-2025, adoptado por unanimidad en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha 20 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 1 de la Ley N° 15173, Ley de su creación, el Colegio Médico del Perú es una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República.

Que, conforme con el artículo 1 de la Ley N° 15173, Ley de su creación, el Colegio Médico del Perú es una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República, mientras que el artículo 2 de la citada Ley precisa que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano.

Que, de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, los médicos cirujanos con título profesional otorgado por universidades extranjeras que, con fines benéficos, requieran ejercer la medicina en el Perú, están obligados a solicitar autorización temporal.

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene dentro de sus atribuciones otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país en la modalidad *de trabajo benéfico asistencial*, siendo que dentro de este marco se viene aplicando la Resolución N° 335-CN-CMP-2019, se aprobó la Directiva del Procedimiento para la Autorización Temporal para el ejercicio de la Medicina, en la cual se señala que la autorización temporal para el ejercicio de la medicina tiene por objeto otorgar permiso transitorio para el ejercicio de la profesión médica en el territorio de la República del Perú y en las condiciones, las limitaciones y dentro del plazo establecido en la citada directiva.

Que, conforme con ello, las actividades científico asistenciales desarrolladas por médicos con título extranjero desarrolladas en territorio nacional se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Resolución N° 335-CN-CMP-2019, que aprobó la Directiva del Procedimiento para la Autorización Temporal para el ejercicio de la Medicina, advirtiéndose la necesidad de normar un mecanismo diferenciado que regule este tipo de actividades científicas de docencia pero con componente asistencial sin desnaturalizar la figura de autorización temporal para el ejercicio de la medicina.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 248- CN - CMP - 2025

Que, bajo tales consideraciones, Secretaria General emitió el Informe N° 0001-2025-AANE-CMP-SG-AL, por medio del cual propone la creación del Permiso Especial para

Actividades Científicas Asistenciales, como mecanismo alternativo y diferenciado de la autorización temporal, que regule de manera clara este tipo de actividades, bajo principios de transparencia, control y predictibilidad

Que, mediante Acuerdo N° 0629 LXIX SO/CEN/CN-CMP-2025, adoptado en la Septuagésimo Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la propuesta de creación del Permiso Especial para Actividades Científicas Asistenciales, conforme propuesta formulada.

Que, mediante Acuerdo N° 284 SO N° XIII /CN-CMP-2025, adoptado en la Décimo Novena Sesión ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 20 de octubre de 2025, se ratificó el Acuerdo N° 0629 LXIX SO/CEN/CN-CMP-2025.

Que, durante la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha 20 de octubre de 2025 el Secretario General solicitó precisar los requisitos para el otorgamiento del Permiso Especial para Actividades Científicas Asistenciales, en lo referente a las declaraciones juradas a ser suscitadas por los solicitantes.

Que, estando a lo dispuesto en el artículos 10 y numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CREAR el Permiso Especial para Actividades Científicas Asistenciales, como mecanismo alternativo y diferenciado de la autorización temporal para el ejercicio de la medicina, referida al trabajo benéfico asistencial.

Artículo Segundo: PRECISAR que el Permiso Especial para Actividades Científicas Asistenciales tiene como ámbito de aplicación la autorización temporal para el ejercicio de la actividad médica en territorio nacional a favor de médicos con título extranjeros para la realización de actividades académicas, científicas o de investigación cuyo principal fin es ser actividades de docencia en las cuales se lleven a cabo actos asistenciales y, en las que se efectúe un cobro de inscripción a los participantes.

Artículo Tercero: ESTABLECER como requisitos para el otorgamiento del Permiso Especial para Actividades Científicas Asistenciales los siguientes:

- Presentación de programa detallado de la actividad, que incluya la temática, ponentes, objetivos, duración y aforo.
- Acreditación de la institución organizadora.
- Registro nominal de los médicos extranjeros invitados y especificación de su rol, precisando se es conferencista, docente, investigador.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 248- CN - CMP - 2025

- Compromiso de entrega de informe de actividades posterior al evento el que se incluya memoria del evento, evidencia de cumplimiento de objetivos y número de asistentes.
- Consentimiento informado para acto médico asistencial con fines académicos y docentes, conforme formato adjunto.
- Declaración jurada de ausencia/existencia de conflicto de intereses, conforme formato adjunto, la misma que deberá contar con firma legalizada.
- Declaración jurada de compromiso del patrocinador/organizador, conforme formato adjunto, la misma que deberá contar con firma legalizada.

Artículo Cuarto: PRECISAR que es facultad del Colegio Médico del Perú proceder con la supervisión aleatoria de aquellas actividades respecto de las cuales otorgue Permiso Especial para Actividades Científicas Asistenciales.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a todos los miembros del Consejo Nacional.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
I-011823-2025